



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Proceso: EJECUTIVO.

Demandante: UNIDAD PEDIATRICA SIMON BOLIVAR.

Demandado: EPS FAMISANAR S.A.S.

RAD. 20001-31-03-002-2021-00174-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. – Valledupar, Septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y coadyuvada por la apoderada judicial de la demandada, consistente en que se de aprobación al contrato de transacción suscrito entre las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P.

Ahora bien, una vez revisada la solicitud encontramos que las partes anexan el contrato de transacción en mención, suscrito por estas, por lo que del estudio realizado al mismo y en razón a lo que los firmantes pretenden con el mismo, y al ser procedente lo solicitado, esta agencia judicial accederá a la aprobación del mismo y en consecuencia decretará la terminación del presente proceso, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Aprobar el contrato de transacción suscrito entre la representante legal de la parte demandante y el apoderado general con funciones de Representante Legal de la demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

En consecuencia,

2. Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por **UNIDAD PEDIATRICA SIMON BOLIVAR**, contra **EPS FAMISANAR S.A.S.**, por haber existido pago total de la obligación por parte de la demandada, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva del presente proveído.
3. En auto separado, procédase al fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales existentes en el proceso, de acuerdo al monto correspondiente a cada parte.

4. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. ***En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la medida de quien la haya solicitado. Líbrese los oficios respectivos.***
5. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron como base para el recaudo ejecutivo.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2394fc5123ebdf4c0bd77482ec6d8eae91e923a516a93845e663335cb9b80dba**

Documento generado en 14/09/2022 11:32:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>